

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00146-00
Demandante(s):	Héctor Emilio Duarte Varón
Demandado(a):	Atlas Seguridad Ltda., Jaime Humberto Ruiz Montaña, Marco Antonio Torres Ramírez y Yury Katherine Reyes Ortiz
Tema:	Ley 1010 de 2006 – conductas de acoso laboral

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 7 de junio de 2023

Hora inicio: 2:15 p.m.

Hora fin: 3:05 p.m.

Asistentes

Demandante:	Héctor Emilio Duarte Varón
Apoderado(a):	Eduardo Andres Gómez Gaitán
Demandado(a):	Jaime Humberto Ruiz Montaña Marco Antonio Torres Ramírez Yury Katherine Reyes Ortiz Atlas Seguridad Ltda
Rep. Legal:	Marco Antonio Torres Ramírez
Apoderado Ddos:	Néstor Julián Sacipa Lozano
Juez:	Luis Evelio Orozco Cabezas

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería al doctor NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO como apoderado sustituto de la parte demandada entendiéndose como tal a la persona jurídica y a las personas naturales que conforman la parte pasiva de la litis, de conformidad con el memorial visible en el archivo 042.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Al no haber animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada propuso excepciones previas. El despacho corrió traslado a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del proceso y su consiguiente archivo.

TERCERO: Notificó en estrados a los apoderados.

El apoderado de la parte demandante propuso recurso de reposición, que sustento en debida forma. Y se le corrió traslado al apoderado de los demandados.

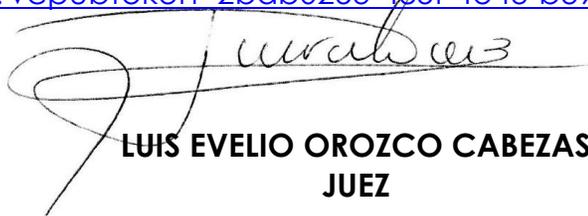
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué;

RESUELVE

No reponer la decisión adoptada en audiencia de hoy que declaró probada la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones y reafirma la misma.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/480887c4-4804-4dc4-b1e2-7802c0a18613?vcpubtoken=2bab0253-485f-4e43-b39e-8491b5b85615>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC